



ORD N° 491/2020

ANT.: Falta de atención sanitaria.

MAT.: Solicita medidas de protección que indica, Ley N° 19.968.

SANTIAGO, 12 de junio de 2020

**DE: SRTA. PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

**A: SR./A. JUEZ/A PRESIDENTE/A
JUZGADO DE FAMILIA DE COLINA**

Junto con saludar cordialmente, por medio del presente Oficio, en mi calidad de Defensora de la Niñez, y en razón del mandato legal establecido para nuestra institución, destinada a la promoción, difusión y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, **me dirijo a Us. para solicitar tenga a bien adoptar medidas de protección específicas para los niños y adolescentes que se encuentran bajo cuidado del Estado en la Residencia “RDG Hogar San Ricardo”, de la comuna de Batuco, en virtud de su facultad prevista para Ssa. en el artículo 8 N° 7 de la Ley N° 19.968, que Crea los Tribunales de Familia, en razón de las graves amenazas y vulneraciones a los derechos a la vida, integridad física y salud de los niños y adolescentes que allí residen, según paso a explicar.**

Previo a señalar los antecedentes de contexto, es preciso indicar a Us. que el requerimiento que se remite, mediante el presente Oficio, se enmarca dentro del ejercicio de la función legal de esta institución, establecida en el artículo 4 letra c) de la Ley N° 21.067, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, según el cual esta institución puede recibir peticiones sobre asuntos que se le formulen y derivarlas al órgano competente, haciendo el respectivo seguimiento, o ejercer las atribuciones pertinentes, cuando corresponda, dentro del plazo más breve posible, teniendo siempre, como misión institucional, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del país.

1. Antecedentes de contexto

La Residencia “RDG Hogar San Ricardo”, de Batuco, está destinada a acoger niños y adolescentes que han sido gravemente vulnerados en sus derechos y que presentan discapacidades físicas, cognitivas y/o sensoriales, en grados severos o profundos. Por tanto, se encuentran en situación de alta dependencia, requiriendo de permanente asistencia, apoyos y cuidados específicos por parte de terceras personas. En total, acoge a 144 personas, de las cuales 29 son niños y adolescentes, quienes se encuentran allí en virtud de una medida de protección dictada por Tribunales de Familia.

Esta Defensoría de la Niñez tomó conocimiento del lamentable fallecimiento, el día 09 de junio, del niño de iniciales [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED], de [REDACTED] de edad, quien vivía en dicha Residencia, producto del virus Covid-19.

Según los antecedentes de los que disponemos, remitidos por el Servicio Nacional de Menores (SENAME), el día 29 de mayo de 2020, el niño [REDACTED], inició la presentación de síntomas de la enfermedad, específicamente un cuadro febril, que se agravó dos días después, generando baja saturación y dificultades respiratorias, por lo cual es trasladado por personal de la Residencia, nuevamente, al CESFAM de la comuna de Batuco, donde se consideró en estado grave y se trasladó directamente al Hospital Roberto del Río. En este lugar se le aplicó el test PCR, cuyo resultado, según se conoció el 01 de junio de 2020, fue positivo.

Según se nos ha informado por SENAME, a la fecha del presente Oficio, existen **tres niños**



o adolescentes con sospecha de contagio. Además, según reporta el Hogar, varios niños o adolescentes y funcionarios tuvieron contacto con el niño contagiado antes de fallecer. Sin embargo, y pese a reiteradas solicitudes de la Residencia y SENAME, tanto a la SEREMI de Salud como al CESFAM de Bатуco, se habrían negado practicar exámenes a quienes habían tenido contacto directo con el niño contagiado por no presentar síntomas, practicándose solo a quienes se encontraban sintomáticos. Esto es de especial preocupación, y de riesgo manifiesto y real, puesto que, producto de las patologías de base de estos niños y adolescentes, se encuentran especialmente expuestos a un posible riesgo vital en caso de producirse el contagio.

Específicamente, la trabajadora social de la Residencia San Ricardo, Sra. Javiera Vergara Leniz, informó que, el día 10 de junio de 2020, concurrió personal de la SEREMI de Salud y del CESFAM de Bатуco a la Residencia, este último realizó examen PCR a los residentes que presentaron fiebre y/o síntomas respiratorios en los últimos días. Particular gravedad reviste el hecho que en la “Casa Esperanza”, lugar donde vivía el niño fallecido, solo se tomaron 2 exámenes PCR, siendo que allí viven 24 niños. Por su parte, en el resto de la residencia, solo se aplicaron 5 exámenes más, lo que es a todas luces insuficiente por las dimensiones de la Residencia y la particular vulnerabilidad en la que se encuentran quienes allí residen. Asimismo, a la fecha del presente Oficio, según lo reportado por la Residencia, aún no se toman exámenes PCR a funcionarios de la Residencia, lo que ha generado estrés y preocupación de parte del personal. Además, refieren que, según les informó el dispositivo de salud, los resultados de los exámenes aplicados serían entregados entre 15 y 20 días más aproximadamente.

En concreto, según la información recabada, aportada en su mayoría por Sename y la Residencia, la respuesta del Ministerio de Salud, por medio de sus dispositivos territoriales, ha sido totalmente inoportuna e ineficaz, lo que ha afectado directamente el derecho a la salud de los niños y adolescentes que se encuentran allí en virtud de una medida de protección. En primer lugar, porque no ha considerado la especial condición de vulnerabilidad y riesgo en la cual se encuentra los niños y adolescentes que viven en la Residencia, tanto por vivir en comunidad como por su condición de salud, aplicando un criterio estándar que invisibiliza los factores de riesgo y vulnerabilidad, sin otorgar una protección reforzada y atención priorizada que corresponde en un caso como este. En segundo lugar, porque, en los casos en los que se tomó el examen PCR, la demora de los resultados es tal que no permite adoptar medidas adecuadas y pertinentes sustentadas en información clara y veraz sobre los efectivos contagios. Por último, porque hasta la fecha no se han aplicado los test PCR a los funcionarios de la Residencia, el no contar con esta valiosa información, pone en grave riesgo a los niños y adolescentes, al personal y a toda la comunidad.

2. Fundamento legal del presente requerimiento

El artículo 8 de la Ley N° 19.968, que Crea Los Tribunales de Familia, establece las materias cuyo conocimiento y resolución son de competencia de los Tribunales de Familia, entre las cuales se encuentran todos los asuntos en que aparezcan niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados o amenazados en sus derechos, respecto de los cuales se requiera adoptar una medida de protección (N° 7) y, en general, todas aquellas que la ley le encomiende. Así las cosas, estimamos que Ssa. tiene la competencia para conocer la materia que mediante este requerimiento se presenta y ordenar las acciones pertinentes, a la Subsecretaría de la Niñez, la SEREMI de Salud y el CESFAM de Bатуco, para garantizar y asegurar el ejercicio efectivo del derecho a la vida, integridad física y psíquica y salud de los niños y adolescentes que se encuentran en la Residencia Hogar San Ricardo, de su territorio jurisdiccional.

En cuanto a los órganos del Estado responsables de impartir dichas acciones, es importante mencionar el artículo 1° del Decreto Ley N° 2.763, que Reorganiza el Ministerio de Salud y Crea los Servicios de Salud, el Fondo Nacional de Salud, El Instituto Nacional Pública de Chile y la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, que dispone que es el Ministerio de Salud el responsable de garantizar “(...) el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección, y recuperación de la salud y rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones”.



Respecto a la coordinación que requieren los diversos actores involucrados para la efectiva protección de los derechos de los niños y adolescentes que viven en la Residencia Hogar San Ricardo, el rol de la **Subsecretaría de la Niñez es fundamental**. La función establecida en la letra c) del artículo 3 bis de la Ley N°20.530 que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales, indica que dicho Ministerio debe velar por los derechos de los niños, por lo cual, entre sus funciones, **se encuentran la de coordinar y supervisar los sistemas y subsistemas de la gestión intersectorial y prevenir de la vulneración** de los derechos de los niños y su protección integral, en cuyo ejercicio dicha Subsecretaría tiene una obligación específica y esencial.

3. Petición concreta a Ssa..

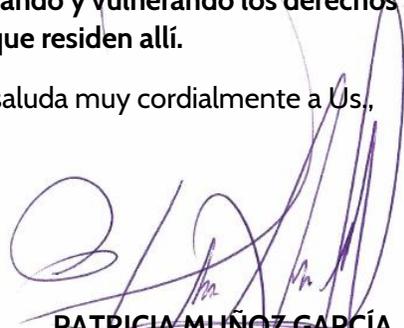
Por los fundamentos de hecho y de derecho antedichos, y teniendo como fin principal la protección de los derechos de los niños y adolescentes que viven en la Residencia "RDG Hogar San Ricardo", de la comuna de Batuco, de conformidad con el artículo 8 N°7 de la Ley N°19.968 y, en virtud del 1° del Decreto Ley N° 2.763, **solicito a Us. tener a bien ejercer sus facultades jurisdiccionales en la protección de los derechos de los niños y adolescentes que se encuentran en dicha Residencia y, en definitiva, ordenar al Ministerio de Salud, a través de la SEREMI de Salud Metropolitana, para que concurra, dentro del plazo que Ssa. estime acorde a la urgencia que representa la denuncia, a la Residencia San Ricardo, de la comuna de Batuco, y aplique los test PCR en todos los niños y adolescentes que viven en la Residencia.**

Asimismo, **solicito a Us. tener a bien ordenar al Ministerio de Salud, a través de la SEREMI de Salud Metropolitana, la entrega de los resultados de los exámenes PCR ya aplicados a los residentes y de los que se aplicarán, en un plazo máximo de tres días, con el objeto de que, tanto el OCA como Sename cuenten con información pertinente y oportuna para desplegar acciones y medidas tendientes a proteger el derecho a la vida, salud e integridad física tanto de los niños y adolescentes como de toda la comunidad residencial en el más breve plazo.**

Así también, conforme a letra c) del artículo 3 bis de la Ley N°20.530, y el artículo 6° bis del mismo cuerpo legal, **solicito a Us., respetuosamente, ordenar al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, específicamente a la Subsecretaria de la Niñez, que dé cumplimiento a su obligación legal y coordine y supervise, de manera efectiva, eficiente y urgente el intersector de salud, con el propósito de contribuir en la elaboración de una respuesta oportuna, eficaz y eficiente ante las necesidades de los niños y adolescentes de la Residencia San Ricardo de Batuco, quienes actualmente se encuentran gravemente amenazados en sus derechos.**

En subsidio, **solicito a Us. adoptar las acciones y medidas que estime necesarias para garantizar los derechos de los niños y adolescentes con discapacidad que viven en la Residencia Hogar San Ricardo, de la comuna de Batuco, ubicada en su territorio jurisdiccional, y evitar se continúen amenazando y vulnerando los derechos a la vida, integridad física y salud de los niños y adolescentes que residen allí.**

Sin otro particular, le saluda muy cordialmente a Us.,



PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
ABOGADA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

OAB/

Distribución:

- Destinatario
- Sr. Hernán Larraín Fernández, Ministro de Justicia y Derechos Humanos
- Sra. Claudia De la Hoz Carmona, Directora Nacional (S) del Servicio Nacional de Menores